

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0723/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0723/2022 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 9 de marzo de 2022	Sentido: <b>Desechamiento por improcedente</b> (extemporaneidad)
Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090172822000007	
Solicitud	La persona recurrente solicitó diversa información sobre la entrega de gatos y perros a diferentes autoridades, datos sobre personal adscrito a los Comités aludidos así como los convenios o contratos que en dicho tema, el sujeto obligado hubiera celebrado con diversas autoridades.	
Respuesta	El sujeto obligado respondió declarándose parcialmente incompetente y orientando ingresar la solicitud de información ante diversos sujetos obligados. Precisando que no contaba con la información en los términos solicitados	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el 24 de febrero de 2022, agraviándose porque la negativa en la entrega de lo solicitado.	
Controversia a resolver	La negativa en la entrega de lo solicitado.	
Resumen de la resolución	Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 236 fracción I, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, SE DESECHA POR IMPROCEDENTE, el actual recurso de revisión, DADA SU INTERPOSICIÓN EXTEMPORÁNEA.	
Plazo para dar cumplimiento	N/A	
Palabras clave	Desechamientos, Contratos, Estadísticas, evaluaciones y estudios, Trámites y Servicios, Organigrama, Información sobre servidores públicos	



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0723/2022

En la Ciudad de México, a **9 de marzo de 2022**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0723/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR POR IMPROCEDENTE (extemporaneidad)** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Hechos	5
TERCERA. Análisis y justificación jurídica	6
RESOLUTIVOS	10

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a información pública.** Con fecha 6 de enero de 2022<sup>1</sup>, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 090172822000007; mediante la cual solicitó a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, lo siguiente:

<sup>1</sup> Cabe destacar que la solicitud se ingreso el 23 de diciembre de 2021, es decir, durante un día inhábil por vacaciones administrativas del sujeto obligado, por lo que se tuvo por presentada al siguiente día hábil, es decir, el 6 de enero de 2022

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0723/2022

"22.- QUE DEMUESTRE A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, EL FUNDAMENTO LEGAL Y JURIDICO, PARA LA ENTREGA DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD, EN LOS "CENTROS CANINOS" (ANTIRRABICOS ).PAOT,AGATAN, BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL, PROPAEM, ETC. QUE SE ENCUENTRAN EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES EN SU GUARDIA Y CUSTODIA, LA ENTREGA DE PERROS Y GATOS ETC.AL: -"COMITE PRO-ANIMAL" (CPA).

- "COMITE INDEPENDIENTE DE PROTECCION ANIMAL" (CIPA). A).- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO , A PARTIR DE QUE AÑO, HASTA EL AÑO 2021, QUE DEPENDENCIAS A SU CARGO, MENCIONADAS ANTERIORMENTE,DEMOSTRAR A DETALLE, CADA UNO DE LOS REGISTROS,CONDICIONES FISICAS,Y DESTINO FINAL,DE CADA UNO DE LOS PERROS Y GATOS ETC. ENTREGADOS A DICHS COMITES MENCIONADOS ANTERIORMENTE. B).- DEMOSTRAR A DETALLE EL NOMBRE COMPLETO,DE CADA UNO DE LOS COMITES MENCIONADOS ANTERIORMENTE, NOMBRE DE CADA UNO DE LOS RESPONSABLES,DIRECCIONES COMPLETAS, HORARIOS,TELEFONOS,DIRECCION DE CORREO ELECTRONCO ETC. D)DEMOSTRAR A DETALLE EL NOMBRE COMPLETO,NOMBRES COMPLETOS DE CADA UNO DE LOS RESPONSABLES,DIRECCIONES COMPLETAS,HORARIOS,TELEFONOS,DIRECCIONES ELECTRONICAS ETC, DE CADA UNO DE LOS COMITES,ASOCIACIONES,REFUGIOS,ALBERGUES,RESCATISTAS,PROTECT ORAS,ETC. CON LOS QUE TIENEN ALGUN TIPO DE CONVENIOS,CONTRATOS ETC.GRATIFICACIONES,INCENTIVOS,DONACIONES ETC.LA DEPENDENCIA A SU CARGO.

E).- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021,INFORMAR CADA UNO DE LOS CONVENIOS,CONTRATOS,ETC. DONACIONES,GRATIFICACIONES,ETC. SE TIENE, ACORDADO ETC. CON CADA UNO DE LOS COMITES,ALBERGUES,REFUGIOS,ETC. YA MENCIONADOS ANTERIORMENTE.

-PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL (PAOT).

-AGENCIA ATENCION CANINA.

-CENTROS CANINOS(ANTIRRABICOS.

-BRIGADA DE ATENCION ANIMAL.

-PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE(PROPAEM)

-JEFATURA DE GOBIERNO CDMX. -AGENCIA DE ATENCION

ANIMAL(AGATAN). -PROCURADURIA AMBIENTAL (PAOT). -BRIGADA DE

VIGILANCIA ANIMAL. -GOBIERNO DEL ESTADO DE MEX. -PROPAEM.

-CENTROS CANINOS (ANTIRRABICOS)." (sic)



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0723/2022

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Respuesta.** Con fecha 19 de enero de 2022, el sujeto obligado emitió respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); declarándose parcialmente incompetente y orientando ingresar la solicitud de información ante diversos sujetos obligados. Precisando que no contaba con la información en los términos solicitados.

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Con fecha 24 de febrero de 2022, inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, expresando como razones y motivos de inconformidad, lo siguiente:

“

#### Acto que se recurre y puntos petitorios

LA PROCURADURIA AMBIENTAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, NO DA LA INFORMACION Y " OCULTAN , NIEGAN,ETC. " LOS CONVENIOS,TRATOS,ETC.QUE TIENE DURANTE MAS DE 5, AÑOS CON EL COMITE PRO-ANIMAL Y COMITE INDEPENDIENTE DE PROTECCION ANIMAL, PARA LA ENTREGA DE PERR@S Y GAT@S VIV@S Y MUERT@S DE TODOS LOS ANTIRRABICOS DE LA CDMX.YA QUE CIERTOS DIAS DE LA SEMANA EN CADA ANTIRRABICO LLEGA PERSONAL QUE SE OSTENTA PERTENECER A DICHOS COMITES YA MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SE LES ENTREGAN A L@S PERR@S Y GAT@S VIVOS Y YA EUTACIANADOS POR PERSONAL DE LOS ANTIRRABICOS , QUE SE ENCUENTRAN EN GUARDIA Y CUSTODIA EN CADA UNA DE LAS INSTALACIONES DE LOS ANTIRRABICOS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

” (Sic)



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0723/2022

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Hechos.** La persona recurrente solicitó diversa información sobre la entrega de gatos y perros a diferentes autoridades, datos sobre personal adscrito a los Comités aludidos, así como los convenios o contratos que en dicho tema, el sujeto obligado hubiera celebrado con diversas autoridades.

El sujeto obligado respondió declarándose parcialmente incompetente y orientando ingresar la solicitud de información ante diversos sujetos obligados. Precizando que no contaba con la información en los términos solicitados

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el 24 de febrero de 2022, agraviándose porque la negativa en la entrega de lo solicitado.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0723/2022

De las constancias del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), así como de las constancias que integran el presente medio de impugnación, se advierte que el particular interpuso recurso de revisión después de los 15 días hábiles establecidos en la ley de la materia, por lo que nos encontramos ante el supuesto establecido en la fracción I del artículo 248 de nuestra Ley de Transparencia, como se analizará a continuación.

**TERCERA. Análisis y justificación jurídica.** Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

**a) Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

***Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

**I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o**

...

***Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:*

**I. Desechar el recurso;**

...



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0723/2022

**Artículo 248.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

**I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**

...

Ahora bien, tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, del estudio y análisis realizado a las constancias que integran el presente medio de impugnación así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio al rubro indicado, se advierte que: la solicitud de información se tuvo por ingresada el 6 de enero de 2022, a través del referido SISAI; que se señaló como sujeto obligado a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; asimismo, se señaló como formato para recibir la información solicitada “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” y como medio para recibir notificaciones el “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

Cabiendo recordar que, derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**; y que, posteriormente, derivado del entonces avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021**, estableció para la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México en el nuevo Calendario de Regreso Escalonado, como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO, el día 5 de julio de 2021; razón por la cual, a la fecha de presentación de la solicitud de**



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0723/2022

**información el sujeto obligado ya se encontraba activo para la atención de la misma.**

Ahora bien, de conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, el plazo establecido para emitir respuesta es de 9 días, contados a partir del día siguiente que se tuvo por recibida la solicitud, el cual excepcionalmente podrá ampliarse por 7 días más cuando existan razones fundadas y motivadas, lo cual se deberá notificar al interesado; por lo que, en el caso en concreto: si la solicitud de información fue presentada el día 6 de enero de 2022 (fecha en la cual, el sujeto obligado ya se encontraba activo para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO), **el plazo de los 9 días para dar respuesta, abarcó del 7 al 19 de enero de 2022, efectuándose aquella el día 19 de enero de 2022.**

Por su parte, el artículo 236 de la Ley de Transparencia establece como **plazo para interponer el recurso de revisión, 15 días hábiles posteriores a: I.- La notificación de la respuesta (hipótesis que resulta aplicable al caso en concreto) o II.- A la fecha en que el sujeto obligado debió haber emitido respuesta, en caso de no hacerlo.**

En consecuencia, **en el caso que nos atiende, si el sujeto obligado emitió respuesta el 19 de enero de 2022, la persona ahora recurrente contó con los siguientes 15 días hábiles para presentar su recurso de revisión en contra de la misma; los cuales transcurrieron del 20 de enero al 10 de febrero de 2022<sup>2</sup>.**

---

<sup>2</sup> Sin contar el día 7 de febrero de 2022 por haber resultado inhábil de conformidad con el calendario de actividades administrativas de este órgano garante.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0723/2022

Consecuentemente, después de verificar las constancias que integran el expediente en que se actúa, tenemos que **el presente recurso de revisión se ingresó hasta el día 24 de febrero de 2022; es decir, 25 días hábiles posteriores a la emisión de la respuesta; por lo que la interposición se realizó de manera extemporánea al haber excedido el término para realizarla; actualizándose así la notoria improcedencia descrita en el segundo párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia.**

Los datos señalados se desprenden de las constancias relativas a la solicitud de información folio 090172822000007 obtenidas del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) y del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)<sup>3</sup>; consecuentemente, **este órgano resolutor con fundamento en los artículos 236 fracción I, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, llega a la conclusión de DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE (extemporaneidad).**

---

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0723/2022

Quedan a salvo los derechos del recurrente para que vuelva a presentar su solicitud ante el sujeto obligado y en su caso, recurra la respuesta ante este Instituto dentro de los plazos que establece la Ley de la materia

Por lo expuesto y fundado, este Instituto,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 236 fracción I, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE**, el actual recurso de revisión, **DADA SU INTERPOSICIÓN EXTEMPORÁNEA**.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado por la misma.

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0723/2022

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el nueve de marzo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/DTA/CGCM**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**